

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 06 AGO

de dos mil veinte (2020)

Divorcio /Liquidación S.C. Incidente levantamiento de Medidas
Cautelares 2017-0893

Tener en cuenta que la parte incidentada guardó silencio en el término otorgado mediante auto que antecede.

Abrir el presente incidente a pruebas, en consecuencia se decretan las siguientes:

1-PRUEBAS DEL INCIDENTANTE

Documentales. Téngase como tales en el valor que conlleven las documentales allegadas con el presente incidente

2- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

No solicito prueba alguna.

3-PRUEBAS DE OFICIO:

Tener como tal todo lo actuado dentro del proceso de liquidación de Sociedad conyugal conformada RAMÓN ALBERTO SUAREZ REINA y JOHANNA DEL PILAR RUBIANO ACOSTA,

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho *“.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..”*

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados, los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO 2020

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 06 AGO de dos mil veinte (2020)

Divorcio /Liquidación S.C. Objeción a los inventarios 2017-0893

1°. Tener en cuenta que los apoderados de las partes en litigio describieron en tiempo el traslado de los inventarios y avalúos adicionales, como lo evidencia el Informe secretarial que antecede (129).

Fijar la hora de las 2:30 del día 11 del mes de Septiembre del año 2021; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista por el inciso del art. 502 del C.G.P. Inventarios y Avalúos Adicionales.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho “: *los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”.

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados, los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>60</u> FECHA <u>10 AGO 2020</u>
AURA NEILL YUBERO SANTANILLA Secretaria- f.